

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2018-00068

Del avalúo catastral aportado por la parte actora, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2, del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e670d68fb36022df18de1d4f24dace149adf8e475247ae73365dc50a1f5ce1a3

Documento generado en 24/09/2021 04:59:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2019-00194-01

Considerando que no fue posible dentro del asunto de marras cumplir con el término que el legislador ha previsto para la emisión de la sentencia en segunda instancia, se hace necesario decretar la prórroga de duración del proceso por el término de seis (6) meses, lo anterior a voces del numeral 5 del artículo 121 del Código General Del Proceso, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha del vencimiento del mismo y hasta el día 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12a64e3de69bde4c04804948704a8a6e6eacd0100d5d0833e46a30ad840f8e5c

Documento generado en 24/09/2021 04:59:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2019-00223

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia-, en providencia del 04 de junio de 2021, que confirmó el auto emitido por este estrado judicial el 01 de julio de 2020.

Por secretaría, déjense las constancias a que hay lugar y dispóngase el desglose de las piezas procesales base de la presente ejecución previo constancias de rigor.

Por otro lado, téngase por revocado el poder que le hubiese sido concedido al abogado Juan Carlos Pardo Vargas.

Para los efectos procesales a que hay lugar, se tiene en cuenta la autorización en favor del señor Juan Carlos Bautista Pulido.

Por último, se le pone de presente al togado que los canales de atención de este despacho son: jctovillete@cendoj.ramajudicial.gov.co y abonado móvil No. 310 303 76 94, a efectos de realizar las gestiones respecto del desglose aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ad5d069a0797aa33c36d1ae6cdf06c133a1e83c8c966b3d72a04146f6145dc1

Documento generado en 24/09/2021 04:59:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ORAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00009

Téngase en cuenta que la ejecutada, dentro del término de Ley guardó una actitud silente.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSÉ JAIRO CORREDOR GÓMEZ en contra de JUSTO RAFAEL SANABRIA DÍAZ.
2. El ejecutado Justo Rafel Sanabria Díaz, se notificó conforme a los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término de Ley no propuso excepciones, guardó una actitud silente.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo la letra de cambio No. No. 21111239666, 2, 1 y 4, las cuales reúnen los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villetea – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1`000.000.oo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666a5b747d728eb1634ff6f299d15f2c7bf30dcdece2cab3282bc572f92a6a71

Documento generado en 24/09/2021 04:59:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00059

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 01 de junio de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca5402ff67b90084dd3ccf296e089d0a34fe164a891d977ac7a7b64d2fec18b

Documento generado en 24/09/2021 04:59:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00091

Subsanada en debida forma y por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARÌA DE JESUS FANDIÑO OBANDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 3850088475

1.1 Por la suma de \$5`099.935.00, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 29 de marzo de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 30 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago.

2. Pagaré No. 3850088610

2.1 Por la suma de \$288.154.00, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 25 de marzo de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 2.1., a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 26 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago.

3. Pagaré No. 3850088608

3.1 Por la suma de \$50`371.079.00, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 25 de marzo de 2021.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3.1., a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 26 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago.

4. Pagaré No. 3850088553

- 4.1 Por la suma de \$103`701.937, por concepto de capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 19 de marzo de 2021.
- 4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4.1., a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la el 20 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago.
5. Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.
6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
7. Decrétese el embargo del inmueble (s) objeto de la garantía hipotecaria. Líbrese el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.
8. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
9. Se reconoce al abogado Omar Juan Carlos Suarez Acevedo, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 27/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acd0233bbbd5d3ef921d6cba3202ba0ad7f5b5a9371c4f370f9d2a747cc6bd18

Documento generado en 24/09/2021 04:59:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00096

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de JUAN JOSÉ OSORIO MONTENEGRO y en contra de WALTER RAMIREZ SEPULVEDA y CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES EWC S.A.S. por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$70`000.000.oo, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 0001, que se libró el día 28 de junio de 2021.
2. Por los intereses de base causados entre el 28 de junio de 2021 al día 9 de julio de 2021, conforme al interés bancario corriente establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera causados desde el 10 de julio de 2020, hasta que se verifique su pago, tal y como lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.
4. Por la suma de \$70`000.000.oo, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 0002, que se libró el día 28 de junio de 2021.
2. Por los intereses de base causados entre el 28 de junio de 2021 al día 2 de julio de 2021, conforme al interés bancario corriente establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera causados desde el 3 de julio de 2020, hasta que se verifique su pago, tal y como lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio
4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
5. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
6. Se reconoce personería jurídica a la abogada María Nelly Buitrago Pinzòn, en los términos y para los fines del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 27/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7ea8a59f82529268d2d11651c6e189a83963fad96511ed26bb08802e82373e1

Documento generado en 24/09/2021 04:59:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**